

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

## C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.19 dictamen XXII-DUOSP-55/2019 relativo a la declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada; declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar; declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el Fraccionamiento Laderas de Monterrey, y declaratoria de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí.**-----

**ACTA No. 52** -----

**ANTECEDENTES:**-----

**1).**- En sesiones de Cabildo celebradas los días 08 de Junio y 23 de Agosto del 2016, por el entonces Cabildo del XXI Ayuntamiento de Tijuana, se aprobaron acuerdos a fin de instruir al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que realizara estudio y expedición de la Declaratoria de usos y destinos, y la determinación de los polígonos que contienen las áreas de riesgo y de amortiguamiento localizadas en Colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA), Colonia anexa Sánchez Taboada, y Anexa Miramar.-----

**2).**- Asimismo de conformidad con los artículos 7 fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 16 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, el Presidente Municipal de Tijuana, mediante oficios PM-343-2017 Y PM-XXII-54-2018 de fechas 24 de abril del 2017 y 23 de febrero del 2018 respectivamente, instruyó al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, llevar a cabo todas las acciones técnicas y de gestión para contar con el proyecto de Declaratorias de usos de destinos y Reservas de áreas y predios con respecto al Fraccionamiento Laderas de Monterrey y Colonia Lomas del Rubí.-----

**3).**- Elaborados los proyectos de declaratoria establecidos en los puntos anteriores, con fecha 20 de Diciembre del 2018 en Sesión Extraordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento en relación a las mismas Cabildo tomo los siguientes puntos de acuerdo:

Acuerdo 3.5 en el que se ordenó someter a Consulta Publica los proyectos de:

- Declaratoria de Usos y Destino en las colonias Sanchez Taboada (PRODUTSA) y anexa Sánchez Taboada.
- Declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar.



- Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el Fraccionamiento Laderas de Monterrey;

Acuerdo 3.6 en el que se aprobó someter a Consulta Pública el anteproyecto de declaratoria de usos y destino para la reducción de riesgos en las colonias:

- La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejaman, ampliación Tejaman y Cumbres del Rubí, todas del Municipio de Tijuana.

Debiendo cumplir todos los proyectos con lo dispuesto en la fracciones III del Artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California, fracciones que a la letra indica:

“III.- Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California”.- - -

4).- Cumplido lo anterior con fecha 03 de Mayo del 2019 el MDU. Arq. Alejandro Ruiz Garcia Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, emitió oficio DG-0459-2019 dirigido al Secretario de Gobierno Municipal informando que conforme a instrucciones recibidas para que hiciese lo necesario para que en un lapso de 30 días, los interesados pudiesen conocer el contenido, y alcance de los anteproyectos de Declaratorias de uso de destinos arriba citadas para que realizaran las observaciones pertinentes en su caso, la dependencia a su cargo puso a disposiciones de la población los anteproyectos y sus anexos en el periodo comprendido del 14 de enero al 25 de febrero del 2019, a través de portal electrónico, así como mediante una copia que puso a disposiciones de la población en las instalaciones de la dependencia, para consulta de cualquier interesado . En consecuencia de las publicaciones efectuadas se recibió escrito de observaciones respecto a la Declaratoria del Fraccionamiento Laderas de Monterrey por parte de su Comité de Vecinos. Continuado con el procedimiento de Consulta Pública en colaboración entre el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y el Instituto Municipal de Participación Ciudadana fueron presentados los anteproyectos de Declaratorias a diversos Subcomités Sectoriales el 23 de Enero del 2019. Además el mismo 23 de enero del 2019 fue presentada la Declaratoria de Riesgo para la colonia Sanchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sanchez Taboada al Subcomité Delegacional en la Delegación Sánchez Taboada y el anteproyecto de la Declaratoria para el Fraccionamiento Laderas de Monterrey ante el Subcomité Delegacional correspondiente y el anteproyecto de la Declaratoria de Riesgo para la colonia Liberal Lomas del Rubí el 25 de Enero ambos en del año 2019. Habiéndose recibido observaciones únicamente por parte del Comité de Vecinos de Laderas de Monterrey, emitiéndose respuesta el 13 de marzo del 2019, con las modificaciones y/o ajustes que resultaron pertinentes.- - - - -

5).- Subsecuentemente el 18 de Mayo del 2019 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fué aprobado el punto de acuerdo 4.1. relativo al dictamen XXII-DOUSP-50/2019 relativo a los proyectos de: Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las Colonias Sanchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sanchez Taboada; Declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la Colonia Anexa Miramar; Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el Fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Declaratoria de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí, a efecto que la documentación que integra los proyectos de declaratorias multicitadas fuesen turnadas a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.-----

6).- Los Proyectos de Declaratorias con las carpetas que los integran fueron remitidos al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California en carácter de Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, el 29 de Mayo del 2019, mediante oficio DG-0567-2019 según copia del oficio que obra en el expediente. Siendo el 13 de Junio del 2019 cuando el Ing. Arq. Carlos López Rodríguez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, emite oficio 002277 en donde indica que conforme a lo acordado en la reunión del día 12 de junio del año en curso de la Comisión Coordinadora, ésta tuvo a bien emitir el Dictamen Técnico correspondiente a las Declaratorias mencionadas, concluyendo que son **técnicamente congruentes** con la Planeación Estatal y Municipal, por lo que **no existe inconveniente para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y Comercio**, en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, documento al cual anexo copia del Acta levantada por la Comisión donde consta lo aseverado.-----

7).- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de abril del 2017 tomo CXXIV núm. 16, en el Eje de Ciudad Segura, en su objetivo 3.5. tiene como propósito, alcanzar la seguridad ciudadana, gestión de riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. En su estrategia 3.5.1. establece implementar acciones para la mitigación derivadas de los Atlas de Riesgos y programas de prevención de Riesgos. A su vez, en la Línea de Acción 3.5.1.2. determina promover estudios y acciones en materia de riesgos y resiliencia.-----

8).- Por oficio IN-CAB-1065/2019 emitido por el Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal recibido el 1ro. de Julio del 2019 fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios públicos el expediente XXII-932/2019 relativo a la continuación del procedimiento de aprobación de los cuatro proyectos de Declaratorias multicitados donde se da cuenta que se ha cumplido con el procedimiento al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en relación con el Dictamen Técnico favorable por el Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano de los proyectos de Declaratoria objeto del presente dictamen.-----

9).- Por oficio IN-CAB-1065/2019 de fecha 03 de julio de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente relativo a la continuación del procedimiento de aprobación de los cuatro proyectos de Declaratorias multicitadas donde se da cuenta que se ha cumplido con el procedimiento al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en relación con el Dictamen Técnico favorable de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, bajo el N° XXII/932/2019 a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.-----

En fecha 28 de agosto de 2019, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde analizaron los proyectos de Declaratorias de destino en comento, tomando en consideración las características jurídico-administrativas de carácter urbano, social y ecológico, concluyendo en presentar el presente dictamen bajo la siguiente.-----

**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.-** Que conforme a la fracción V del artículo 115 Constitucional, los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. En la fracción II del artículo en cita se dispone la facultad municipal de "...Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general..." Y de igual forma lo establecen los artículos 82 apartado A fracciones I, VIII, XI y 83 fracción XI de la Ley Suprema Estatal.-----

**SEGUNDO.-** De igual forma el artículo 27 de nuestra Carta Magna, señala que "...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, (...) cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..."-----

**TERCERO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, señala en su artículo 6 del Capítulo Tercero, Causas de Utilidad Pública, que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de

áreas y predios de los centros de población contenida en los planes o programas de desarrollo urbano. En la fracción X del artículo 6 en mención señala que son de utilidad pública: “La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.....”-----

De conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III, XI y XXIV de la Ley antes citada, corresponderán a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:-----

- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
- Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentran dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas y en los demás que de éstos deriven;
- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destino de áreas y predios.
- Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos

En los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que “la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de los planes y programas municipales de desarrollo urbano; serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia, y que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio”, y en el párrafo tercero del artículo 74 dispone que: “ los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta.-----

**CUARTO.-** Que la Ley General de Protección Civil, aplicable para los proyectos de Declaratoria a tratar, establece:

En su Artículo 75 dice: "Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo (...)."

En su artículo 84 señala: "Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, Estales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente"

El artículo 85 estipula que son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.

En su artículo 87 se enuncia que: "en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinara la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción".-----

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el Capítulo III, artículo 12 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del "Cambio Climático para el Estado de Baja California, reformada por ultima vez el 27 de marzo del 2015, se establece que "En la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán toman en cuenta las evaluaciones de impacto económico, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático". Es la fracción II del artículo 18 de la Ley en comento que indica como facultades Municipales: "Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación y mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático".-----

**SEXTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en los artículos 1, 11, 51, 57, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en esos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.

- Artículo 3: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población”.
- Artículo 4, determina que los planes y programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre promisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios son de orden público e interés social, por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 821 del Código Civil para el Estado de Baja California.
- Artículo 148: “Toda acción de urbanización se sujetara a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las Declaratorias de Usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice”.
- Artículo 5 indica que el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas y predios, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento determinado por las correspondientes declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos que se expidan conforme a lo dispuesto en el Plan y los Programas de Desarrollo Urbano.
- Artículo 10 establece que son atribuciones del Ejecutivo Estatal, entre otras:
  - “VI. Opinar sobre los diferentes Planes y Programas de Desarrollo Urbano en la esfera municipal, incluyendo los Programas Parciales y las declaratorias que aprueben los Ayuntamientos, mediante un dictamen técnico de congruencia previo a su publicación, de relación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas Regionales de Desarrollo Urbana, verificando que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley;”
  - “VII. Publicar los diferentes Programas de Desarrollo Urbano de aplicación directa en el ámbito municipal y sus declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas aprobadas por los Ayuntamientos respectivos;”
  - “IX. Ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y disponer la publicaciones de las Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículos 24 del presente ordenamiento, las declaratorias y todas aquellas resoluciones que de acuerdo con esta Ley corresponda al Ejecutivo;...”
- El artículo 11 fracciones II, V y XVII, otorga a los Municipios las competencias para: Aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y

enviarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción, previo dictamen técnico de congruencia con el Plan o los Programas Estatales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano; Solicitar al Ejecutivo del Estado la publicación y registro de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano descritos en la fracción II del Artículo 24 de esta Ley y de las declaratorias de usos, destinos y reservas de áreas y predios correspondientes y Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas;

- Artículo 14 señala que, “Se crea la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, quien para mejor desempeño de sus atribuciones, coordinará sus programas de trabajo y acciones con los Ayuntamientos involucrados y con la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de lograr una gestión más eficaz como organismo de coordinación gubernamental ...”
- El artículo 51 dispone que “para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:
  - I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso;
  - II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley;
  - III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.
  - IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el

Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación.

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá:

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) La versión abreviada del mismo;
- c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
- d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión.

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley.”

- Artículo 118 señala que “Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas:  
I....;  
II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven;...”
- El Artículo 26 especifica que: “Los Planes y Programas a que se refiere el Artículos 24 y las declaratorias de previsiones, usos y destinos y reservas que se expidan

para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal"-----

**SÉPTIMO.-** Así también el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California expresa que: "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".-----

**OCTAVO.-** Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente:

El Artículo 11 fracciones XII Y XVII, indican que a para efectos de que este Reglamento además de los señalados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas, a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino, el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población.

Su artículo 8 otorga al Presidente Municipal, entre otras, la atribución de Proponer al Ayuntamiento las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios dentro del municipio, así también el artículo 29, cita que las declaratorias de usos, destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley.-----

**NOVENO.-** El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, dentro del eje 6 denominado, Seguridad integral y estado de derecho, en el tema de protección civil en el apartado 6.12.1 señala el contar con infraestructura adecuada identificando y analizando los posibles riesgos para establecer medidas de prevención, aplicando los avances tecnológicos para la identificación y monitoreo de riesgos, mediante el fortalecimiento de sistemas de medición y procesamiento de datos, que permita establecer medidas preventivas y de mitigación.-----

**DECIMO.-** Que dentro del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana, Baja California (PDUCPT 2010-2030), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de Julio del 2014, en los numerales 4.1. Objetivos específicos para el desarrollo urbano, establece prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyo y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable. Así como promover infraestructura para protección de asentamientos humanos. Dentro del mismo eje en la línea de acción 4.3.18 establece estrategias en prevención de riesgos y vulnerabilidad en

términos del impacto negativo sobre la economía, vidas humanas, y se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos en la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad y otras variable urbanas y de población con lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación a sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos, normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo. Y basado en la línea de acción principalmente en el principio precautorio que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente. La línea 4.4.2.6. Disposiciones Administrativas de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, se establece necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; dicha integración debe aplicar a todos los sectores, por lo que es primordial que exista una relación de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los componentes e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil. (DMPC).- -

**DECIMO PRIMERO.-** El Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en su artículo 10 otorga al H. Cabildo la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo y en su artículo 84 establece a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Publicas facultad para dictaminar respeto de los proyectos y reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos, y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.- - - - -

Tomando en cuenta los antecedentes y consideraciones anteriores, se presentan los proyectos de Declaratorias en 4 (cuatro) carpetas, para su autorización formal mismas que se adjuntan al dictamen que se presenta y que deberán considerarse como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales correspondientes, y conforme a los siguientes:- -

**FUNDAMENTOS LEGALES:- - - - -**

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Los artículos 1, 6, 7 y 11 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII, XXIV, 23, 28, 47, 48, 59 y 74 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Artículos 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil;

Artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX XI, y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

Artículos 1, 2 fracciones III y V, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20 del 23 al 29, 40 fracción V, 51, 57, 59 fracción IV, 69, 71, 81, 82, 102, 117 fracción III, 118 fracción II, 119 del 120 al 122 y 126 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California;

Artículos 13, 98, 99 y 157 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

Artículos 12 fracción III y 18 fracción II de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California;

Artículos 1, 2, 3 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;  
El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019;  
Artículos 3, 4, 6, 11 fracciones XII y XVII, 8, 15, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, B. C.;  
El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, B.C. 2010-2030 (PDUPT)

El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 para la ciudad de Tijuana y demás relativos aplicables.-

Que en términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como de los Artículos 1 al 6, 9, 10, 11 fracción V, 16, 19, 20, 54, 72, 79 fracción V, 84 y del 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son facultades de los Regidores asociarse en Comisiones para dictaminar sobre todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-

Que en razón de lo anterior, y habiendo reunido los requisitos legales establecidos para la emisión de las Declaraciones objeto de este dictamen y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso...-

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-

**PRIMERO.-** Se aprueban formalmente:

- 1.- Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada,
- 2.- Declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar,
- 3.- Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey.
- 4.- Declaratorio de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí.

Todas las anteriores en los términos de los documentos (cuatro carpetas) que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si a la letra se insertaren.-

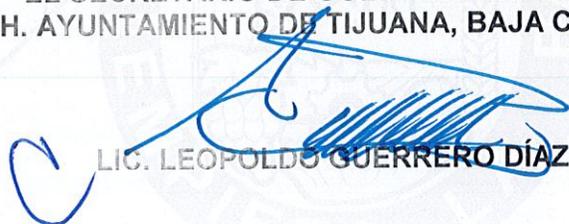
**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tórnese el presente Dictamen y anexos al Gobernador del Estado para los efectos legales correspondientes y en su caso para que sea publicado y registrado en los términos de ley.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----  
**PRIMERO.-** Publíquese en dos diarios de circulación estatal, en términos del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.-----  
**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----  
**TERCERO.-** Una vez que entre en vigor y efectos el ordenamiento adoptado, cúmplase en sus términos, actualizándose para tal efecto la normatividad municipal derivada en materia de desarrollo urbano.-----  
**CUARTO.-** Las Declaratorias que aquí se aprueban formalmente, tendrán una vigencia conforme a lo señalado en el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.-----

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.19 DICTAMEN XXII-DUOSP-55/2019 RELATIVO A LA DECLARATORIA DE USOS Y DESTINO PARA LAS AREAS DE RIESGO EN LAS COLONIAS SANCHEZ TABOADA (PRODUTSA) Y ANEXA SANCHEZ TABOADA; DECLARATORIA DE DESTINO PARA LAS AREAS DE RIESGO EN LA COLONIA ANEXA MIRAMAR; DECLARATORIA DE USOS Y DESTINO PARA LAS AREAS DE RIESGO EN EL FRACCIONAMIENTO LADERAS DE MONTERREY, Y DECLARATORIA DE USOS Y DESTINO PARA LA REDUCCION DE RIESGOS EN LAS COLONIAS LA SIERRA, ROBERTO CUIEL, LIBERAL LOMAS DEL RUBI, TEJAMEN, AMPLIACION TEJAMEN Y CUMBRES DEL RUBI.